

Ensayos sobre la deuda externa peruana en Inglaterra en el siglo XIX

Por Carlos Palacios Moreyra

I. Epoca de la Independencia

El 11 de octubre de 1822 se firma en Londres entre los representantes del Perú don Juan García del Río y don Diego Paroissien, nombrados para ése y otros efectos por el Consejo de Estado el 24 de diciembre de 1821¹, y don Thomas Kinder Jr., comerciante, un contrato para levantar un empréstito de £ 1.200.000. Se establecía en dicho documento: a) un interés anual del 6% pagadero en Londres por semestres los días 15 de abril y 15 de octubre a partir del 15 de abril de 1823; b) un valor asegurado de colocación del 75% (lo que elevaba el interés real al 8%); c) un plazo de colocación de seis meses entre el 25 de octubre de 1822 y el 25 de mayo de 1823 (lo que equivalía al pago de intereses sobre dinero aún no percibido); d) la constitución, con cargo al empréstito, de una reserva para proveer al pago de los primeros dos semestres de intereses (lo que rebajaba el monto de la cantidad líquida de que el Perú podría disponer); e) el establecimiento de un fondo de amortización y la obligatoria redención total en un plazo de 30 años a partir del 1º de enero de 1826; f) la hipoteca de todas las rentas del Perú, en especial las de la Casa de Moneda y las aduanas, obligándose el Gobierno a no aplicar a los gastos del Estado estas rentas hasta que las sumas necesarias para cubrir los intereses y las amortizaciones semestrales estuvieran prontas para remitirse a Inglaterra; g) una comisión del 2% al contratista sobre el monto de los intereses que pagara (quien además se beneficiaba con el mayor valor de colocación que pudiera obtener en el mercado); h) la obligación del deudor de cubrir todos los costos y gastos consiguientes al manejo del empréstito, salvo los servicios personales del contratista; y finalmente, i) el compromiso de no negociar

SIGLAS

CDIP. *Colección Documental de la Independencia del Perú*
AHPP. P. Emilio Dancuart, *Anales de la Hacienda Pública del Perú*
GG. *Gaceta del Gobierno*
(1) CDIP, T. XI, Vol. 2º, p. XXIV

un tercer empréstito si se obtuviera un segundo que, en todo caso, no podría exceder de £ 2.000.000, hasta tanto no se hubiera cancelado el 50% del primero.

El Congreso del Perú declaró válido y subsistente este contrato con fecha 12 de marzo de 1823². Pero al término de la Misión García del Río-Paroissien, —diciembre de 1823— en lo tocante al empréstito, pues en lo político continuó, no se pudo cumplir con los plazos en que debieron estar a disposición del Gobierno del Perú las varias entregas parciales en que debía el contratista entregar el total del préstamo durante el período de colocación que, como hemos visto, venció el 25 de mayo de 1823. Surgieron dificultades, derivadas en algunos casos de las noticias, recibidas o no, en relación al desarrollo favorable o adverso de la guerra en el Perú, y en otros de embargos y negativa de los banqueros tenedores de los fondos a hacer entrega de los mismos. Mientras tanto en Lima se están girando letras que no serán inicialmente aceptadas en Londres.

En estas circunstancias llega a esa ciudad don Juan Parish Robertson. Dicha sea la verdad, las autoridades peruanas no habían sido ni muy cordiales ni muy consecuentes con sus comisionados. La alegría con que se recibieron en Lima las noticias del empréstito en marzo de 1823³ contrasta ciertamente con el decreto del Congreso de 1º de junio del mismo año, que dispone la ratificación del contrato ya antes declarado válido y subsistente, y al mismo tiempo, sin ningún miramiento, el reemplazo de García del Río y Paroissien “conforme a lo mandado por el decreto del 22 de noviembre último”⁴.

Ahora bien, tal dispositivo se produce sin duda como parte de la reacción antisanmartiniana, una vez retirado éste del Perú en setiembre de 1822, sobre todo en lo tocante a la forma de gobierno que se suponía, no sin razón, que el Protector y su Ministro Monteagudo pretendían imponer al país. Ello resulta claro del texto del decreto aludido, que declara insubsistentes los poderes conferidos a los agentes diplomáticos “en todo lo que dicen relación a la forma de Gobierno”⁵.

Pero nada de esto se comunica oficialmente a los comisionados en Londres. Estos recibieron por conducto privado un ejemplar de la “Gaceta del Gobierno” nº 45 del 4 de junio de 1823, en el que se inserta la disposición del Congreso y manifestaron en su oficio nº 131 (fechado en Londres el 9 de octubre de 1823)⁶ que “quedamos instruidos... de la voluntad del Gobierno, y aguardamos aquí la llegada de nuestro sucesor”. Añadían que se encontraban “bastante perplejos sobre la conducta que debemos adoptar”

(2) GG, T. 4º, Nº 22, p. 1, Sábado 15 de marzo de 1823

(3) GG, T. 4º, Nº 19, p. 3, Miércoles 5 de marzo de 1823, y T. 4º, Nº 20, p. 4, Sábado 8 de marzo de 1823

(4) GG, T. 4º, Nº 45, p. 1, Miércoles 4 de junio de 1823

(5) GG, T. 3º, Nº 44, p. 1, Sábado 23 de noviembre de 1822

(6) CDIP, T. XI, Vol. 2º, p. 244

en relación a las justas exigencias del contratista de que “firmemos los bonds u obligaciones que deben darse a algunos de los tenedores que han completado sus pagos; y también exige que se le den a él mismo obligaciones por el valor por que ese Gobierno ha recibido de su Agente el señor Proctor . . .”. Por ello, previas consultas, procurarán “arreglar nuestra conducta a aquello que sea compatible con los intereses del país, y con lo que la prudencia reclama de nosotros en la delicada posición en que nos coloca el Decreto del Soberano Congreso”. Se decidirán finalmente por la prudencia y en esa tesitura los encuentra Robertson.

Este comerciante inglés debió su nombramiento a gestiones del señor Proctor, representante en Lima del contratista del empréstito ⁷, que en conocimiento del decreto de 1º de junio previó sin duda las perplejidades de los comisionados y las dificultades en que colocarían a su principal. Y debía desde luego estar muy alerta ya que en la “Gaceta del Gobierno” citada, nº 45, aparecía también un “Aviso Oficial” según el que “Desde mañana se admitirán por el Ministerio de Hacienda las cantidades que se presenten, y se librarán contra el Agente del Empréstito en Londres, don Thomas Kinder, después de haberse estipulado el valor de las libras esterlinas en el cambio”. Y sabemos por la comunicación de los comisionados nº 130, de 7 de octubre, que el 5 de ese mes llegaron a Londres las primeras libranzas ⁸.

Durante el corto período en que el Congreso sesionó en Trujillo al ser ocupada Lima por los realistas —Proctor también estuvo allí— ⁹, se decidió el nombramiento de Robertson y vuelto el Congreso a la capital, en sesión de 18 de agosto de 1823 ¹⁰ se resolvió que se le extendiesen las instrucciones convenientes. Y en la sesión del día 20 ¹¹ el Presidente reiteró la urgencia de que se expidiesen tales instrucciones y para tal objeto se nombró una Comisión compuesta por los señores Unanue, Alcázar, Paredes y Ferrerros “mandando concurriese el ex-Ministro de Hacienda don Mariano Vidal”. Al día siguiente ¹² la Comisión las presentó en once artículos, que quedaron aprobados con uno adicional y se resolvió se enviaran “al señor Presidente de la República para el uso conveniente”. El nombramiento indudablemente se produjo pero no se publicó en la “Gaceta del Gobierno”.

El 11 de setiembre de 1823 Bolívar, ya desde Lima, manifiesta a Robertson que “con satisfacción he sabido que usted ha sido encargado por

(7) CDIP, T. XI, Vol. 2º, p. 95. Roberto Proctor publicó en Londres (impreso por Thomas Davison, Whitefriars), en 1825 su “Narrative of a Journey across the Cordillera of the Andes, and of a residence in Lima and other parts of Perú, in the years 1823 and 1824”. De este trabajo interesante existe traducción al español por Carlos A. Aldao, Buenos Aires, Talleres Gráficos Schenone Hnos. & Linari, 1920

(8) CDIP, T. XI, Vol. 2º, p. 242

(9) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 15. Ver también de Robert Proctor, *op. cit.*, p. 108 de la traducción al español mencionada

(10) CDIP, T. XV, Vol. 2º, p. 24

(11) CDIP, T. XV, Vol. 2º, 27

(12) CDIP, T. XV, Vol. 2º, p. 29

este Gobierno para negociar en Londres un empréstito...”¹³ y Robertson desde Londres dedicará su oficio n° 1 de 9 de febrero de 1824 a contestar esa carta haciendo presente “la alta satisfacción que me acompaña al hallarme en comunicaciones con el personaje del siglo que más ha llamado la atención en Europa”¹⁴.

El encargo de Robertson no era político. En sesión de Congreso de 19 de agosto de 1823¹⁵ “el señor Presidente expuso lo urgente que era nombrar un Ministro Plenipotenciario cerca de Londres además del Agente Extraordinario don Juan Parish Robertson que para todo lo relativo a la realización del empréstito en dicha Corte se había nombrado en la ciudad de Trujillo...” procediéndose a la elección del señor Ignacio Ortiz de Zevallos. Los comisionados García del Río y Paroissien por su parte dirán en su oficio n° 151 fechado en Londres el 12 de diciembre de 1823¹⁶: “Ha llegado a esta Capital el señor don Juan Parish Robertson y nos ha informado que no trae comunicación alguna de ese Supremo Gobierno para nosotros, sin embargo de que por los Poderes que ha tenido la bondad de manifestarnos aparece que viene comisionado para substituirnos en todo cuanto tenga relación con el empréstito... El mismo Robertson nos ha instruído de que nuestro sucesor político, el señor Ortiz de Ceballos (*sic*), tardará todavía tres o cuatro meses en llegar a este país”.

Estudiados los orígenes y las implicaciones de la misión Robertson sigámoslo en su actuación en Inglaterra. Iniciada ésta tropieza de lleno con los problemas que habían impedido la debida ejecución del empréstito y motivado el protesto de las letras que con cargo al mismo se giraban en Lima. Al tiempo del arribo de Robertson los comisionados habían superado el embargo Hoogson¹⁷, el embargo Jones, Easthope y Adams¹⁸, pero subsistía la negativa de los banqueros depositarios de los fondos, señores Everett, Walker y Cía. de hacer entrega de los mismos al contratante señor Kinder, fundándose en dudas relacionadas con la insubsistencia de los poderes de los comisionados¹⁹.

En su oficio n° 152 de 22 de diciembre de 1823 dan cuenta al Gobierno de haberse resuelto favorablemente la acción judicial iniciada por Kinder contra los banqueros²⁰. Robertson sin embargo, en su oficio n° 1, fechado, como hemos visto, el 9 de febrero de 1824, a pesar de haber llegado a Londres en diciembre de 1823, es vago al respecto. Se refiere al asunto como

(13) Simón Bolívar, “Obras Completas”, Compilación y Notas de Vicente Lecuna con la colaboración de la Srta. Esther Barcet de Nazarie. Segunda Edición, Editorial Lex, La Habana, Cuba, 1950, T. I, p. 801

(14) CDIP, T. XI, Vol. 3°, p. 3

(15) CDIP, T. XV, Vol. 2°, p. 25

(16) CDIP, T. XI, Vol. 2°, p. 267

(17) CDIP, T. XI, Vol. 2°, págs. 96, 109, 437 y 440

(18) CDIP, T. XI, Vol. 2°, págs. 177, 488, 489, 511, 513 y 518

(19) CDIP, T. XI, Vol. 2°, págs. 232, 240, 242, 246, 256, 536, 539, 552, 557, 558, 564, 566, 568, 576 y 578

(20) CDIP, T. XI, Vol. 2°, p. 268

no concluído en sus oficios n° 2 también del 9 de febrero²¹ y n° 4 del 28 de marzo²², dándolo aparentemente por resuelto en el n° 5 del 17 de abril de 1824²³.

No es muy explícito Robertson. Sus problemas en cuanto a la desconfianza del público y la situación del mercado en su empeño por colocar un segundo empréstito, son los mismos o mayores que los tuvieron que enfrentar los comisionados respecto del primero. Sus relaciones con el contratista Kinder son de la misma índole que las de aquéllos, y se resumen en la fórmula de no presionarlo más allá de lo posible para evitarle dificultades que de otra manera pudieran llevar a su colapso económico, con el consiguiente daño, al crédito peruano. Así, durante todo el año 1824, se ha ido ejecutando, no sin dificultad, el empréstito; las letras protestadas se pagan y, a pesar de todo, por oficio n° 10 de 22 de enero de 1825²⁴ está Robertson en aptitud de comunicar al Gobierno que el 21 ha firmado con el mismo Thomas Kinder un nuevo contrato para un segundo empréstito de £ 616.000 nominales a un valor de colocación del 83%. Queda así constituida la deuda peruana en Inglaterra correspondiente al período de la Independencia cuyos resultados y consecuencias para el Perú pasamos ahora a estudiar.

Los ingresos netos totales de ambos empréstitos debieron ser como sigue:

Primer Empréstito

£ 1.200.000 al 75%	£	900.000
--------------------	---	---------

Segundo Empréstito

£ 616.000 al 83%	£	511.280
------------------	---	---------

Total £ 1.411.280, suma

que de acuerdo a lo pactado en los respectivos contratos debió ponerse a disposición del Gobierno del Perú de la siguiente manera:

Primer Empréstito

25 de octubre de 1822	£	120.000
25 de noviembre de 1822		120.000
25 de enero de 1823		240.000
25 de febrero de 1823		120.000
25 de abril de 1823		240.000
25 de mayo de 1823		60.000
	£	900.000 ²⁵

(21) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 5

(22) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 7

(23) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 9

(24) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 16

(25) CDIP, T. XI, Vol. 2º, p. 445

Segundo Empréstito

A la firma (21 de enero de 1825)	£	73.920
3 de marzo de 1825		92.400
12 de abril de 1825		123.200
7 de mayo de 1825		98.560
10 de julio de de 1825		123.200
	£	<u>511.280</u> ²⁶

De estas sumas y de acuerdo a la pactado el contratista debería retener:

	Primer Empréstito	Segundo Empréstito
Ingresos Netos	900.000	511.280
Suma necesaria para cubrir los intereses de dos semestres (£ 1.200.000 x 6%)	72.000	
Suma necesaria para cubrir los intereses de un año y tres meses (616.000 x 6 + 1.5%)		46.200
Quedando un saldo neto de £	<u>828.000</u>	<u>465.080</u>

Sin embargo Robertson sostiene en su oficio n° 10 de 22 de enero de 1825 ya citado, tener instrucciones del Gobierno de separar del producto del segundo empréstito £ 216.000 para cubrir el pago de los intereses de los tres primeros años del primer empréstito, lo que daría el siguiente resultado:

	Primer Empréstito	Segundo Empréstito
Saldos netos segun cuadro anterior	828.000	465.080
Reintegro por intereses al primer empréstito	72.000	
Suma necesaria para cubrir 6 semestres de interes del primer empréstito (£ 1.200.000 x 18%)		216.000
Quedando un saldo neto de £	<u>900.000</u>	<u>249.080</u>

A los anteriores saldos Robertson estima en su oficio n° 11 de 24 de enero de 1825 ²⁷ que deben hacerse las siguientes deducciones:

	Primer Empréstito	Segundo Empréstito
Saldos netos segun cuadro anterior	900.000	249.080
Gastos de la Misión García del Río-Paroissien	20.000	
Otros gastos, comisiones y otras deducciones	20.000	
Honorarios del Sr. Robertson (2% de £ 616.000)		12.320
Saldos netos a disposición	860.00	236.760

del Gobierno del Perú

Hasta aquí los resultados teóricos. Bien sabemos que en ninguno de los empréstitos el contratista cumplió dentro de los plazos estipulados y no cuenta con una rendición de cuentas respecto del primero. Pero siguiendo a Robertson se puede afirmar que se giró contra el mismo por £ 744.293.08.08 ²⁸.

En cuanto al segundo, Kinder hizo entrega de las £ 73.920 pactadas como adelanto ²⁹ y de las £ 92.400 debidas al 3 de marzo de 1825 ³⁰, pero a partir de entonces incumplió. Estos dos abonos los realizó, es verdad, sin emitir el empréstito al público y por ello Robertson se pone en el caso de concederle mayor plazo, ya que no se lanza la emisión para evitar que el público crea "que se hace, o bien para levantar dinero para pagar los dividendos del primer empréstito o bien porque el Gobierno del Perú está muy apurado por dinero". La prórroga tendría por objeto además "... dar lugar a que lleguen noticias oficiales de la derrota del ejército realista y granjee de este modo al Perú un crédito más asentado..." ³¹. Efectivamente diferió el pago de la tercera armada hasta el 12 de mayo de 1825 y de la cuarta hasta el 7 de junio ³².

Pronto, sin embargo, avisará Robertson que el contratista no ha podido cumplir con el pago de la tercera armada prorrogada y "que pues se reduce la dificultad de Kinder a la de no querer el público tomar el empréstito de ese Estado nada se puede por ahora sacar rompiendo ni mostrando

(27) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 19

(28) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 198

(29) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 16

(30) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 21

(31) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 22

(32) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 25

desconfianza en el, antes al contrario esto embarazaría más sus operaciones, y sin producir bien alguno, solo alejaría el período y aumentaría la dificultad de un ajuste ulterior”³³. Y así comunicaría también que Kinder no ha podido cumplir tampoco con el pago de la cuarta armada prorrogada³⁴ ni cubrir la quinta y última³⁵.

O sea que el 20 de agosto de 1825 está girado y recibido el monto total del primer empréstito, y a cuenta del segundo han ingresado £ 166.320 de las que Robertson ha puesto a disposición del Gobierno 162.400 habiendo retenido 3.920³⁶. Queda por dilucidar el problema de las £ 100.000 puestas a disposición del Gobierno el 17 de abril de 1824³⁷ que según Robertson constituyen un crédito de Kinder a cuenta del segundo empréstito, entonces no contratado, pero que creo deben incluirse en las cuentas del primero ya que, cuando el segundo es efectivamente pactado para nada se mencionan.

Así las cosas y de acuerdo con nuestra cuenta, quedaban por cobrar sobre el segundo empréstito £ 70.440 y debía haberse contado y contarse con fondos suficientes para cubrir los intereses del primer empréstito hasta el 15 de octubre de 1825 y del segundo hasta el 15 de abril de 1826, inclusive. Conocemos el texto del contrato del segundo empréstito aunque no el de su ratificación³⁸, pero la reserva pactada para cubrir un año y tres meses de intereses a partir de su subscripción en enero de 1825 nos lleva a abril de 1826. Era lógico que se fijaran iguales fechas de pago para uno y otro, pagos que debían hacerse o contabilizarse aun cuando el capital no estuviera totalmente desembolsado. Y es que el contratista era en verdad el suscriptor inmediato de toda la obligación y por garantizar el pago al prestatario se beneficiaba de dos maneras: a) por la diferencia entre el precio de colocación convenido y el que esperaba lograr efectivamente en el mercado; y b) por la comisión que percibía sobre el monto de los intereses que pagaba hasta la extinción de la deuda, debiendo sin embargo reconocerlos a favor del Gobierno por los saldos que retuviera. Pero de nada servía la garantía del contratista si no era suficientemente solvente para poder sufrir sin incumplir sus obligaciones, las consecuencias de un mercado adverso, y ésta fué precisamente la desgraciada circunstancia en que el Perú y Kinder se encontraban.

Pero tenía derecho el contratista a que se le entregaran los bonos representativos de la deuda a medida que fuera cumpliendo con poner a disposición las armadas a que se había comprometido. Ya hemos visto las dificultades que surgieron por la reticencia de los comisionados García del

(33) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 31

(34) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 36

(35) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 48

(36) CDIP, T. XI, Vol. 3º, págs. 16 y 21

(37) CDIP, T. XI, Vol. 3º, pág. 9

(38) CDIP, T. XI, Val. 3º, p. 53 y GG, T. 7º, N° 55, p. 1, Jueves 16 de junio de 1825.

El texto original está en el archivo de RR. EE.

Río y Paroissien a firmar los correspondientes al primer empréstito. Por ello no es de extrañar que Robertson anunciara al Gobierno haber convenido en "irle entregando bonos a proporción que fuere haciendo pagos a cuenta..."³⁹. Claro está que, como veremos más adelante, no se ciñó a esta regla.

Pero volvamos al pago de intereses recordando que la suma que debía ser retenida con tal objeto ascendía a £ 262.200 (£ 216.000 para el primer empréstito y £ 46.200 para el segundo). Esto supone los siguientes abonos a los tenedores de las obligaciones quienesquiera que ellos fuesen, el contratista inclusive, siempre que todas las entregas se hubieran cumplido:

15 de abril de 1823 (£ 1.200.000 x 3%)	£	36.000.
15 de octubre de 1823	"	36.000.
15 de abril de 1824	"	36.000.
15 de octubre de 1824	"	36.000.
15 de abril de 1825 (£ 1.200.000 x 3%		
£ 616.000 x 1.5%)		45.240.
15 de octubre de 1825 (£ 1.200.000 x 3%		
£ 616.000 x 3%)		54.480.
15 de abril de 1826 (£ 616.000 x 3%)		18.480.
		<hr/>
Total	£	262.200.

de manera que, suponiendo cumplido el pago oportuno de los intereses, el contratista habría abonado al 15 de octubre de 1825

	£	243.720.
que sumadas a las entregas hechas contra el segundo empréstito		166.320.

hacen un total de £ 410.040. quedándole un saldo por cubrir de £ 101.240 que se descomponía de la siguiente manera:

Suma que debía tener reservada para el pago de los intereses al 15 de abril de 1826	£	18.480.
Honorarios del Sr. Robertson		12.320.
Cantidad no entregada a cuenta de las cuotas pactadas		70.440.
		<hr/>
		101.240.

De ser esto así no le correspondería al contratista haber cobrado intereses sobre estas últimas £ 70.440. por los vencimientos al 15 de abril y 15 de octubre de 1825 (4.5%) y debería haberlos reconocido además a favor del Gobierno por las sumas retenidas para atender los pagos a los bonistas con lo que su saldo aumentaría, pero tenía derecho a abonarse el 2% de las sumas pagadas a estos por intereses. Desgraciadamente no estamos en condiciones de estudiar estas cuentas, por lo que nos vemos forzados a trabajar sobre las cifras globales que fluyen de las condiciones en que fueron pactados los empréstitos.

Continuando con su correspondencia al Gobierno, manifiesta Robertson que “quedan aún por pagarse £ 17.000 de letras de ese Gobierno...” añadiendo que “el señor Kinder se mantiene siempre firme en que dará cumplimiento a su contrata pero es imposible por ahora decir en qué tiempo esto se verificará”. Manifiesta su esperanza de que el Gobierno “haya librado los créditos únicamente que yo trasmití al momento de recibir el dinero, y haya aguardado mis avisos ulteriores para disponer de otras sumas. Yo no sé a la verdad, en el estado presente del empréstito y decadencia general de los fondos de la América del Sur qué se haría en caso de aparecer letras de V.S. por mayor cantidad que la que fué autorizada por mi a girar”. Y termina “V.S. no debe dudar que en circunstancias tan críticas me es sumamente satisfactorio el nombramiento que me comunica de un Ministro para esta Corte”⁴⁰.

Y el 2 de diciembre de 1825 comunica “que si bien el contratista Kinder me ha asegurado que cree poder proveer oportunamente al pago de los próximos dividendos del empréstito en abril, no se considera, sin embargo, en disposición de poder hacer lo mismo respecto de los de octubre, como ni tampoco los de los otros plazos sucesivos”. Desde luego el señor Kinder, como hemos visto, contaba teóricamente todavía con las £ 101.240 que adeudaba aún sobre el segundo empréstito y los intereses al 15 de abril no ascendían sino a £ 18.480. Continúa Robertson en el oficio que venimos comentando: “El mercado de fondos se empeora más y más cada día, y es tal y tan desagradable la situación actual de las cosas a este respecto, que aún dudo mucho que a pesar de los buenos deseos del señor Kinder, consiga, como se promete, habilitarse de lo necesario para cubrir los próximos dividendos de abril; lo que sería ciertamente una fatalidad de la mayor trascendencia”⁴¹.

Robertson sabía de lo que hablaba aunque enteramente no lo dijera. Tenía aún en su poder bonos por un valor nominal de £ 150.000 como veremos

(40) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 53

(41) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 59. Debe tenerse en consideración que la obligación de Kinder sólo cubría el pago, el 15 de abril de 1826, de los intereses correspondientes al segundo empréstito ya que los de los tres años del primero habían sido cubiertos al 15 de octubre de 1825. Pero como aparentemente contaba con fondos suficientes se confiaba en que también pudiera servir el primero por un semestre más.

al estudiar la cuenta respectiva, pero además de las £ 17.000 en letras giradas por el Gobierno (que como sabemos estaban impagas), existía el asunto de los fusiles, que era otra obligación real que debía afrontar.

Efectivamente, en su oficio n° 24 de 20 de julio de 1825 había avisado recibo del que le dirigiera el Ministro de Relaciones Exteriores el 12 de marzo anterior, en que se le encarga la compra y remisión de 25.000 fusiles⁴². Vuelve a referirse a esto en sus oficios del 8 de agosto⁴³ y de 14 de noviembre en que anuncia que los fusiles han comenzado a entregarse⁴⁴. Su precio fué de 28 chelines cada uno, o sea un total de £ 35.000, a lo que hay que añadir flete y seguro. Manifiesta al Gobierno que dicho importe "haré todo lo posible por satisfacer anticipándolo de mis propios fondos..."⁴⁵. No lo hizo, pues ya a partir del 10 de diciembre de ese año empezará a vender los bonos con que contaba a precios irrisorios pero suficientes para cubrir las obligaciones pendientes del Gobierno y quedar liberado de toda preocupación.

En estas circunstancias llegan, precisamente el mismo 10 de diciembre, a Londres los señores José Joaquín Olmedo y José Gregorio Paredes.

En sesión del Congreso Constituyente de 19 de agosto de 1823 se procedió a propuesta del Gobierno al nombramiento de don Ignacio Ortiz de Zevallos como Ministro Plenipotenciario en Londres, quien "además del Agente Extraordinario don Juan Parish Robertson que para todo lo relativo a la realización del empréstito en dicha Corte se había nombrado en la ciudad de Trujillo..." debía no solo "procurar el que se verifique el empréstito contratado... y abrir otro nuevo si fuese menester; sino también procurar en Inglaterra y demás potencias de Europa el reconocimiento de la Independencia del Perú..."⁴⁶. No sabemos por qué el señor Ortiz de Zevallos no se hizo cargo de su misión. En noviembre de ese año aparece firmando la primera Constitución y es nombrado Auditor de Guerra en enero de 1825 y presta juramento como Fiscal de la Corte Suprema en setiembre de ese año⁴⁷. El hecho es que la designación de Olmedo y Paredes se produce también en 1825.

Hacia fines de 1824 Bolívar esperaba dinero de Londres. En carta dirigida a don Fernando Peñalver desde Chancay el 10 de noviembre, le dice que va a Lima "a recibir los auxilios que vienen de Colombia y el empréstito de Inglaterra"⁴⁸. Pero en lugar de los fondos lo que debe de haberle llegado es el oficio de Robertson de 3 de julio de 1824 en el que anuncia

(42) CDIP, T. XI, Vol. 3°, p. 37

(43) CDIP, T. XI, Vol. 3°, p. 44

(44) CDIP, T. XI, Vol. 3°, p. 57

(45) CDIP, T. XI, Vol. 3°, p. 37

(46) CDIP, T. XV, Vol. 2°, p. 25

(47) Archivo Diplomático Peruano, "La Misión Ortiz de Zevallos en Bolivia", Recopilación y prólogo por Carlos Ortiz de Zevallos Paz-Soldán, Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, 1956, pág. XVI y sgte.

(48) Simón Bolívar, *op. cit.* T. II, p. 32

que no ha “podido emitir el segundo empréstito que en 17 de abril avisé a ese Gobierno haber contratado con el señor Kinder al precio de 83% pues la poca estimación en que han estado y están los fondos del Perú en la plaza no han permitido que yo exigiese al contratante el cumplimiento de su convenio”⁴⁹. El cual, añadiremos nosotros, era a esa fecha solamente verbal.

Este contraste obligaba indudablemente a ocuparse nuevamente del nombramiento de Ministros que debían substituir en lo político a García del Río y Paroissien, quienes ya habían sido removidos y reciben en abril de 1825 el oficio fechado en Lima el 10 de diciembre de 1824 “en el cual nos previene V.S. que S.E. el Libertador... ha tenido a bien ordenar que dejemos de ejercer las funciones de que fuimos encargados como Ministros Plenipotenciarios del Perú... y ordenándonos además que entreguemos al señor don Juan Parish Robertson todos los objetos que fueren pertenencia del Estado... y que procedamos a la formalización de la cuenta que debimos rendir de todo el tiempo de nuestra Legación”⁵⁰. Y en lo referente al empréstito también al señor Robertson que parecía haber fracasado en sus empeños. Era además imprescindible contar con autorización legislativa para la contratación de un empréstito, autorización que se produce el 9 de marzo de 1825⁵¹ para cuya fecha no se podía saber en Lima que el 21 de enero Robertson había finalmente firmado el contrato correspondiente al segundo empréstito. Sabemos, por otra parte, que es precisamente en marzo de 1825, estando en Guayaquil, cuando a Olmedo se le dirigieron comunicaciones “de parte de S.E. el Libertador”⁵² relativas a su nombramiento en Europa.

El 27 de junio de 1825 desde el Cuzco, Bolívar en vena poética escribía a Olmedo: “Yo no dudo que usted llenará dignamente la comisión a Inglaterra; tanto lo he creído que... no encontré un diplomático que fuese capaz de representar y negociar por el Perú más ventajosamente que usted. Uní a usted un matemático... para que no le permita que lo encanten con armonías y metros, y abra los oídos solamente a la prosa tosca, dura y despellejadora de los políticos y de los publicanos”⁵³.

Tales los orígenes de la misión Olmedo-Paredes y tales los hombres, definidos por Bolívar mismo, que bajo tan malos auspicios van a representar al Perú. Recién llegados a su destino encuentran haber “venido en la más triste situación mercantil de esta plaza” por cuya razón ha “resuelto no tratar por ahora del empréstito que nos ha encargado el Gobierno porque sería verdaderamente ruinoso...”⁵⁴. como corresponde a la impre-

(49) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 13

(50) CDIP, T. XI, Vol. 2º, p. 313

(51) CDIP, T. XV, Vol. 2º, p. 433. Ver también “Exposición sobre la Hacienda Pública del Perú por el Ministro de ella”, Lima, 1825, pps. 7-8 y AHPP, T.I., pps. 260-267.

(52) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 107

(53) Simón Bolívar, *op. cit.* T. II, p. 153

(54) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 115

visión de la época van acompañados de ocho jóvenes que deberán educarse en Inglaterra a costa del Estado y carecen de fondos tanto para cubrir los gastos de aquellos como los propios de la Legación. Y a falta de otro empréstito deben mendigarlos de Robertson y Kinder, que son precisamente las personas de quienes deben obtener un prolijo y severo ajuste de cuentas. Por ello dirán al Gobierno con toda propiedad que “nuestra atención está... repartida entre el examen de cuentas, procurar que el contratista... realizase la suma necesaria para el pago de los dividendos que se cumplen en el próximo abril cuya falta acabaría de postrar el abatido crédito en que se hallan los fondos del Perú... y tratar por último con el mismo de que proporcione los medios de nuestra subsistencia... no habiendo considerado regular ni decente hacer uso de la recomendación que acerca de esto se sirvió hacer el Gobierno a don J. Parish Robertson... Estos asuntos se complican entre sí no siendo posible ejecutar sobre rendición de cuentas a personas que es preciso contemplar... por ser los únicos de quienes se espera socorro de urgentes necesidades...”⁵⁵.

Como es de suponerse, los Ministros del Perú no sólo sufrieron indecorosa hambre y necesidad, sino que tuvieron que soportar, aunque con dignidad, las impertinencias de Robertson y Kinder sin obtener de ellos otra cosa que la presentación no muy clara de hechos consumados sin su consulta ni autorización. Finalmente encontraron impagos los intereses vencidos al 15 de abril de 1826 y arruinado el crédito de su país.

Decíamos que el mismo día que los señores Olmedo y Paredes llegaban a Londres, Robertson empezó a disponer de los bonos que por £ 150.000 nominales tenía en su poder. Lo hizo de la siguiente manera:

<i>Mes y año</i>	<i>Valor a la par</i>	<i>Neto producido</i>	<i>Tipo de colocación</i>
Diciembre de 1825	12.500.	5.314.07.06	42.5%
Enero de 1826	32.500.	14.256.17.06	43.8
Febrero de 1826	30.000.	10.942.10.00	36.4
Marzo de 1826	36.000.	11.319.07.06	31.0
Abril de 1826	38.500.	11.302.17.06	29.3
	150.000.	53.136.00.00	35.4 ⁵⁶

Por otra parte, como garantía de un préstamo a Kinder que sirviera para obtener efectivo con que pagar los intereses vencidos al 15 de octubre de 1825, se habían depositado con los señores Frys y Chapman £ 100.000 nominales en bonos. Esta firma procedió también a colocarlos en el mercado, entre enero y mayo de 1826, para hacerse pago al no cumplir el contratista con reintegrarlos dentro del plazo pactado. Produjeron £ 40.849.

(55) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 132

(56) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 200

13.10 a un tipo de 40.8% superior al que logró Robertson por esas mismas fechas ⁵⁷. No es necesario recalcar que, en este caso, no se contó con autorización de los Ministros del Perú. Ni siquiera fueron consultados. Además Robertson había entregado a Kinder en diversas oportunidades cantidad de bonos de los que quedaron finalmente en poder del contratista £ 165,615 nominales sobre las que debió rendir cuenta pero que también procedió a vender ⁵⁸. No conocemos el resultado de esta operación y lo hemos calculado por diferencia.

Conocidos estos hechos, ya nos es posible intentar una liquidación final de ambos préstamos. Dadas las malversaciones producidas en la aplicación de los fondos de uno y otro, no es posible presentarlos separadamente. Igualmente debe tenerse en cuenta que no hemos podido conciliar las cuentas que por intereses y comisiones se debían mutuamente el contratista al Gobierno por los saldos retenidos para cubrir el servicio de las deudas y el Gobierno al contratista por el 2% que le correspondía al hacer efectivo dicho servicio. Por ello, para evitar otras interpolaciones que nada cambiarían, sólo figurarán únicamente con otra estimación por diferencia en los cargos y comisiones del primer empréstito, las cifras reales con que contamos. Y finalmente damos por sentado que todos los intereses hasta el 15 de octubre de 1825, inclusive, fueron cancelados. Nos basamos para esto en el hecho de que al negociarse en 1849 el arreglo de estas deudas se los consideró pagados según los cálculos que se hicieron para determinar la cuantía de las nuevas emisiones ⁵⁹.

Ingresos

	<i>Bonos emitidos</i>	<i>Ingresos reales</i>
Primer Empréstito	£ 1.200.000.00.00	900.000.00.00
Segundo Empréstito	200.385.00.00	166.320.00.00
Venta Frys Chapman	100.000.00.00	40.849.13.10
Venta Robertson	150.000.00.00	53.136.00.00
Estimado venta Kinder	165.615.00.00	88.828.05.02
Totales	£ 1.816.000.00.00	1.249.133.19.00

(57) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 204

(58) CDIP, T. XI, Vol. 3º, p. 168

(59) AHPP, T. IV, p. 42

<i>Egresos</i>	
Girado por el Gobierno - Primer Empréstito	744.293.08.08
Girado por el Gobierno - Segundo Empréstito	162.400.00.00
Estimado cargos y comisiones - Primer Empréstito	46.798.15.02
Cargos y Comisiones - Segundo Empréstito	11.221.11.02
Fusiles	40.700.04.00
Intereses - Primer Empréstito	216.000.00.00
Intereses - Segundo Empréstito	27.720.00.00
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> Total £ 1.249.133.19.00 </div>	

De donde resulta una colocación promedio de 68.7%, que no puede considerarse mala dadas las circunstancias, notoriamente irregulares.

Creemos estar relativamente cerca de la verdad y, en explicación de las cifras de egresos, diremos que las notas 28, 29 y 30 dan cuenta de las sumas puestas a disposición del Gobierno, de las que no hay por qué dudar; que la cifra del costo total de los fusiles corre inserta en las cuentas de Robertson; ⁶⁰ que para el cálculo del estimado de los cargos y comisiones - Primer empréstito- se ha partido de los realizados por Robertson en su oficio n° 11 ⁶¹ en que entre los gastos de la misión García del Río-Paroissien (sabemos que los Ministros gastaron algo más de £ 20.000.00.00) y otros suponen £ 40.000.00.00 que nosotros hemos reducido a £ 36.803.07.06, a las que hemos añadido la comisión cobrada por este señor (1% de £ 744.293.08.08), y el saldo a su favor y otra pequeña cuenta de gastos que surgen de la cuenta aludida ⁶²; y que en cuanto a los del segundo empréstito hemos sumado a la comisión de Robertson (2% de £ 511.280.00.00) ⁶³ otros gastos que aparecen de su cuenta recién mencionada.

(60) CDIP, T. XI, Vol. 3°, p. 198

(61) CDIP, T. XI, Vol. 3°, p. 19

(62) Ver nota (60). La cuenta que hacemos es la siguiente:

	36.803.07.06
	2.430.11.06
	7.442.18.08
	121.17.06

46.798.15.02,

cifras que (salvo la primera que, repetimos, es estimada) son fácilmente identificables en la cuenta a que se refiere esta nota.

(63) Trabajando sobre la misma cuenta a que se refiere la nota anterior hemos hecho la siguiente:

	803.15.00
	109.10.02
	82.14.00
	10.225.12.00

11.221.11.02

Bien claro está, sin embargo, que podemos reducir en parte los cargos y comisiones - primer empréstito, y la cuenta Intereses - segundo empréstito, en cuyo caso, como contrapartida tendríamos igualmente que disminuir el estimado de la venta Kinder con la consiguiente disminución del tipo de colocación.

Sea de esto lo que fuere, lo cierto es que el Gobierno del Perú sólo pudo disponer efectivamente de la cantidad de £ 947.393.12.08 incluyendo el costo de los fusiles, asumiendo una deuda de £ 1.816.000.00.00 cuyos intereses dejó de servir a partir del 15 de abril de 1826 y cuya amortización ni siquiera intentó. Durante veintitrés años permanecerían impagos principal e intereses hasta que en 1849, cuando el guano adquiere auge, se logra un nuevo arreglo ⁶⁴. A esta etapa y su culminación dedicaremos nuestro próximo estudio. Más tarde trataremos sucesivamente la fase que nos lleva hasta la gran crisis, cuyo corolario es la Guerra del Pacífico y, finalmente, la de las negociaciones que culminan con el contrato Grace. Una triste historia cuyo estudio no resulta inútil hoy.